

Constancia. Santiago de Cali, abril 10 de 2024. En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Radicación: 760014003012-2022-0400-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANKAMODA S.A.S
Demandado: EDGAR MUÑOZ LOZANO

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés
(2.023).

En atención al escrito que precede el Juzgado.

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora donde presenta la renuncia del poder, antes que todo, debe el apoderado judicial suprimir todo el listado de los poderes, de los diferentes deudores del BAN100 S.A, ya que ellos no hacen parte del proceso, pues esa conducta constituye una falta particular, contra la dignidad de la profesión, artículo 30 numeral 10, pues no se atiende con celosa diligencia sus encargos, además de vulnerarle el derecho a la intimidad a los mismos;. Por lo tanto, en aplicación del C. General del Proceso, y de lo dispuesto por la ley 1712 del 2014, en concordancia con el artículo 418 del C. Penal Colombiano. Asimismo, el apoderado debe tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1123, que a la letra dice: "1. Utilizar propaganda que no se limite al abogado, sus títulos y especializaciones académicas... etc." LO DEMÁS CONSTITUYEN FALTAS CONTRA EL DECORO PROFESIONAL. Por lo anterior, el Juzgado.

Resuelve

Suprímase el envío de listados, que no corresponda al deudor de cuyo proceso trata este proceso, no se puede hacer nada, pero en lo sucesivo este despacho no avalara de poderes con esa irregularidad, por vulnerarle derechos a deudores mencionados en el listado. Además, cuantos abogados actúan en el proceso, usted y Daniel QUIROGA, siendo violatorio del ARTÍCULO 75, del C. General del Proceso.

Notifíquese y
Cúmplase, El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6953a52bed413a6979925f7e2f26ac3cd7424653d53a06b78d86d19b4e6df**

Documento generado en 10/04/2024 06:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>